



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, 22 de julio de 2020

<b>Radicado</b>	0863440489001-2019-00081
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	EDUARDO MARTINEZ
<b>Demandado</b>	SANDRA FABREGAS y JAIRO ESCORCIA PALENCIA
<b>Juez (a)</b>	KAROL ROA MONTALVO

**INFORME SECRETARIAL:** A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante, solicitó la inmovilización del vehículo de placas UYY390, de conformidad con los oficios aportados por la Secretaría Distrital de Tránsito en cual hace constar que se inscribió el embargo respectivo. Para lo que ordene seguir.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE  
ATLÁNTICO, JULIO VEINTIDOS (22º) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que, a folio 5 del expediente, en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas UYY390, se indica por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, la limitación de dicho vehículo, el cual tiene una prenda a favor de la sociedad H.M.P S.A.S.

En este sentido, esta Judicatura previo a ordenar la inmovilización del vehículo UYY390, procederá a ordenar citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

En mérito, el Juzgado promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** la citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Spg

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande  
KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541eacd98a0e8f44f51c237891edee1e165aa1927f955d8c2cea1270029b055a**  
Documento generado en 22/07/2020 06:54:50 a.m.